



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2018-00226-00
Demandante	JAVIER VASQUEZ NEIRA Y VICTORIA EUGENIA PARRA DUQUE Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Demandado	LUIS ALBERTO LOZADA CUENCA
Auto de Sustanciación No.	00132-022

Observa el Despacho que la apoderada mediante correo electrónico del día de hoy 28 de abril de 2022, allega al proceso de la referencia la incapacidad médica del demandado en reivindicatorio y demandante de pertenencia en reconvencción, teniendo en cuenta que se le imposibilita asistir a la audiencia fijada para el día de hoy a las 10:00 am; motivo por el cual solicita su aplazamiento y que se fije nuevamente fecha y hora para la misma.

Ahora bien, denota el Despacho que la apoderada, demostró con la incapacidad del demandado en reivindicatorio que no le es posible asistir a dicha audiencia, razón por la cual se procederá a aplazar la audiencia programada y seguidamente se fija como nueva fecha y hora para la celebración de la misma el día 16 de mayo de 2022, a las (10:00 a.m.).

Así mismo, se le advertirá a las partes, sus apoderados y al Curador Ad-Litem que no podrán presentar excusas, ni aplazamiento para la no realización de la audiencia, teniendo en cuenta la celeridad de dicho proceso, previniendo a los sujetos procesales para que comparezcan a la misma, de lo contrario se acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, concordante con el numeral 4º, inciso 3º del Art. 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el aplazamiento de la audiencia fijada para el día de hoy 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., para el día 16 de mayo de 2022, a las (10:00 a.m.).

TERCERO: Prevenir a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en el numeral anterior dentro de la cual se escuchará a los testigos que pretendan hacer valer como pruebas y los alegatos de conclusión.

CUARTO: Advertir a las partes y al auxiliar de la justicia que no podrán presentar excusas, ni aplazamiento para la no realización de la audiencia, teniendo en cuenta la celeridad de dicho proceso.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

Natty

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9596d268682cdca1c3b192cc23d15c62b468a710966c54a8801430167e1c89**

Documento generado en 28/04/2022 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>